

Señores
 Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
 ARNULFO MOLINA POLO.
 Coordinador Ejecutivo.
 Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
 TEL: 6655240-3116722558
 E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
 Cartagena-Bolívar.

Cordial saludo,



**VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA
 CORRUPCION**
 NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 11 de enero de 2022

Señor (es)

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE
 S.A. – EDUBAR**

REFERENCIA: SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRONICOS
PROCESO NÚMERO SA-17-2021
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE CICLOMONTAÑISMO Y SENDERISMO DE MIRAMAR BARRANQUILLA
ACCIONANTE: ARNULFO MOLINA POLO



Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la Veeduría ciudadana nacional no a la corrupción identificada con NIT 900.721.702-0 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes me permito manifestar lo siguiente:

A partir del año 2020, en razón de la pandemia por COVID 19, se han adoptado diferentes medidas que han implicado la utilización de recursos y el establecimiento de restricciones que han comprendido desde la fase de preparación, la fase de contención hasta la fase de mitigación, en la cual nos encontramos actualmente. En este sentido tenemos entre otras aristas que:

Particularmente, en Colombia la fase de contención se inició el día 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Seguido el día 11 de marzo del año 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esto en respuesta a la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio. Posterior a ello el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

De la misma forma este ministerio y el gobierno nacional en general estableció una serie de directrices con el propósito de regular las consecuencias acaecidas por esta emergencia, sin embargo, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021 señaló:

"Según datos del Sivegila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,79% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000"

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
 TEL: 6655240-3116722558
 E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
 Cartagena-Bolívar.





VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas.

Así mismo la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021, señaló:

2

Según datos del Sivigila con corte al 25 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados, de los cuales el 95,4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1,7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.442 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.260 casos fallecidos, con una tasa de 117,64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

La situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante, para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sin embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riesgo de nuevos ascensos.

Por ende, el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, ha recomendado prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos.

Ante esto y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, resultó necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes de la República de Colombia, así como otras instrucciones en materia de orden público.

Así las cosas, se emitió decreto 206 del 26 febrero del presente año, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, el cual rige a partir de las cero horas (00:00a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, Y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Finalmente, y atendiendo a las últimas directrices impartidas por el Presidente de la República tenemos que, la Resolución No. 00001913 de 25 de noviembre de 2021 se promoga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, mediante la cual se reitera las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, con el fin de controlar el incremento de casos por coronavirus COVID - 19 y las situaciones de riesgo derivadas de las variantes Delta y Mu, se promoga hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, así mismo, deberá mantenerse las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION NIT. 900.721.702

Comprendiendo entonces la situación que afrontamos como nación, el suscrito tiene a bien exponer lo siguiente;

Las Veedurías ciudadanas constituye el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Por lo que, se le brindan de acuerdo al artículo 16 de la ley 850 de 2003 facultades para elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la ley.

De igual forma siguiendo los lineamientos y principios establecidos en materia de Contratación Estatal el principio de publicidad y transparencia deben regir para hacer de estas lo más objetivas posible en la búsqueda de cumplir los fines esenciales del estado y por consiguiente los de contratación pública. Los procesos de contratación son públicos, salvo las excepciones legales en temas sometidos a reserva. Los procesos de contratación, además, deben estar publicados en el SECOP y en la página web de la entidad contratante, de manera que cualquier persona pueda acceder a la información.

Además, la Entidad Estatal tiene la obligación de publicar los documentos del proceso, los cuales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015, incluyen la propuesta adjudicataria y como estos se encuentra publicados en el SECOP, todas las propuestas deben ser visibles al cierre o una vez publique el informe de evaluación preliminar. Ahora bien y como se ha resaltado a lo largo del documento, con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, Colombia Compra Eficiente recomienda entregar la copia solicitada de las ofertas o publicar las ofertas en SECOP II después de ocurrido el cierre del Proceso.

Atendiendo a esto, es de vital importancia que se les brinden a organismos participación ciudadana como lo son las veedurías entidades que funcionan **AD-HONOREM** y al público en general las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

En este punto, se permite afirmar el suscrito que, no solo se sujeta este principio con publicar o compartir las ofertas, como quiera que este actuar resulta inherente y una mínima garantía en el ejercicio de gestión pública que le corresponde a la administración, el verdadero cumplimiento se evidencia en adoptar a cabalidad todas las medidas que posibiliten el acceso de todos los interesados en los distintos procesos contractuales, lo que implica una utilización efectiva de las plataformas virtuales y/o medios tecnológicos que permitan la asistencia a las diferentes diligencias que se desarrollan dentro del presente proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia atendiendo a la situación que hoy por hoy afronta nuestro país con ocasión a la propagación acelerada de la pandemia por COVID 19, tal como se ha señalado previamente y teniendo de presente la vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción y especialmente procura a la utilización de medios electrónicos.

Barrio el Bosque transversal 51 A No. 21 A 50.
TEL: 6658240-3116722558
E-mail: notificacionveedurias3@gmail.com
Cartagena-Bolívar.





VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Por todo lo anterior, una vez más insta esta veeduría al no desconocimiento de las circunstancias fácticas en las cuales nos encontramos, las medidas que se han adoptado y sobre todo la implementación de recursos que posibilitan el ejercicio libre y eficaz de la gestión pública y en este sentido de manera comedida nos permitimos elevar la siguiente;

I. SOLICITUD

PRIMERO: CONSIDERAR y ATENDER los argumentos esgrimidos en el presente oficio.

SEGUNDO. Con ocasión de lo anterior, sírvase **UTILIZAR** todos y cada uno de los medios electrónicos idóneos, que permitan el acceso a la información y el desarrollo de las distintas diligencias en el desarrollo del presente proceso.



II. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en Cartagena barrio El Bosque transversal 51 A N° 21 A 50. Email: veedurianacional2@gmail.com
notificacionesveedurias3@gmail.com Teléfono: 6655240 - 3116722558.

Atentamente,



ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
C.C. 8.754.367

EDUBAR, es una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social es ejercer el libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, por dicha razón la sociedad está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se somete íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables en los términos del artículo 14 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de aplicar los principios que rigen la función administrativa; la vigilancia, el control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Así las cosas, la definición de las normas de contratación internas aplicables corresponde a la Junta Directiva de la sociedad, quien expidió su manual de contratación conforme a los

principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en cual se determinó, se reitera, que su régimen contractual sería de derecho privado.

Se aclara que el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado, señala: Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.

Claramente hace alusión la norma a aquellas empresas que no se encuentren en situación de competencia, situación que no es aplicable al presente caso. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

De acuerdo a lo anterior, se le precisa al peticionario que EDUBAR S.A no realiza audiencias, no obstante, todo el desarrollo del proceso es publicado tanto en la página web de la empresa, como también en el SECOP I, garantizando los principios de publicidad y transparencia constitucionales.

Ahora bien, el peticionario podrá acceder de manera física a las propuestas durante el término de traslado del informe de evaluación. En el evento que llegare a requerir copia de las propuestas, deberá indicar cual o cuales requiere, previa consignación del valor de las copias.